



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

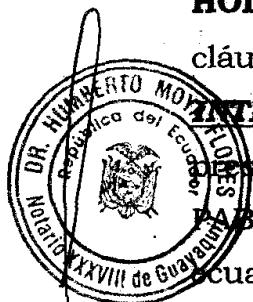


No. 157/2012 ESCRITURA DE
CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA DENOMINADA
CAMPANA ROMERO HOLDING
S.A. CAMPAROMSA. _____
CUANTIA: USD\$.5.000,00. _____

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día cuatro de julio del año dos mil doce, ante mí **Doctor HUMBERTO MOYA FLORES**, Notario Trigésimo Octavo de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura por una parte, el señor **PABLO JOSÉ CAMPANA SÁENZ**, quien declara ser ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión Master en Dirección de Empresas y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; y, por otra parte la señora **MARÍA LUISA SÁENZ MIÑO**, quien declara ser ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil divorciada, de profesión ejecutiva, y domiciliada en esta ciudad de Guayaquil; capaces para contratar a quienes conozco de lo que doy fe; en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad; y, procediendo con amplia libertad y bien instruídos de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de Constitución de la compañía Anónima denominada **CAMPANA ROMERO HOLDING S.A. CAMPAROMSA**, para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO:** En el

0000001

Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una por la cual conste la Constitución de la compañía Anónima denominada **CAMPANA ROMERO HOLDING S.A. CAMPAROMSA**, al tenor de las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA:**



INTERVINIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública, las siguientes personas: a) **PABLO JOSÉ CAMPANA SÁENZ**, quien declara ser ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión Master en Dirección de Empresas, b) **MARÍA LUISA SÁENZ MIÑO**, quien declara ser ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil divorciada, de profesión ejecutiva. Todos por sus propios derechos y domiciliados en la ciudad de Guayaquil. **CLÁUSULA**

SEGUNDA: VOLUNTAD DE FUNDACIÓN.- Los comparecientes manifiestan su voluntad de fundar una compañía Anónima denominada **CAMPANA ROMERO HOLDING S.A. CAMPAROMSA**, la misma que se constituye mediante la presente escritura pública. Por consiguiente, los comparecientes tienen la calidad de socios fundadores de la misma.

CLÁUSULA TERCERA: RÉGIMEN NORMATIVO.- La Compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las leyes de la República del Ecuador, en especial por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del derecho positivo ecuatoriano que le fueren aplicables y por el Estatuto Social que se inserta a continuación: **ESTATUTO SOCIAL DE LA**

0000001



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

**COMPAÑÍA DENOMINADA CAMPANA ROMERO
HOLDING S.A. CAMPAROMSA**

CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD,

FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTÍCULO

PRIMERO.- Constitúyese en esta ciudad la compañía Anónima que se denominará **CAMPANA ROMERO HOLDING S.A. CAMPAROMSA**, de nacionalidad

ecuatoriana, la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, el presente Estatuto y los Reglamentos que se expidieren. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** La compañía se dedicará a lo siguiente: La compra de acciones o participaciones de otras compañías, con la finalidad de vincularlas y ejercer su control a través de vínculos de propiedad accionaria, gestión, administración, responsabilidad crediticia o resultados y conformar así un grupo empresarial. En general como medio para el cumplimiento de sus fines podrá celebrar contratos y toda clase de actos jurídicos permitido por las leyes del Ecuador. **ARTÍCULO TERCERO.-** El plazo de

duración de la compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución de la misma en el Registro Mercantil.

ARTÍCULO CUARTO.- La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pero podrá establecer establecimientos, sucursales o agencias dentro del País o fuera de él. **CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTÍCULO QUINTO.-**

0000003

0000000



El Capital Autorizado de la compañía es de DIEZ MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y el Capital suscrito es de CINCO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en CINCO MIL acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO SEXTO.-** Las acciones estarán numeradas de la cero cero uno a la cinco mil inclusive. Cada acción de un dólar de los Estados Unidos de América totalmente pagada, da derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Los títulos de las acciones contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del Presidente y Gerente General de la Compañía. **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en su libro de acciones y accionistas. **ARTÍCULO OCTAVO.-** En caso de extravío, pérdida, sustracción e inutilidad de un título de acciones se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado. **CAPÍTULO**

0000000
TERCERO: DEL GOBIERNO, DE LA



ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.-

ARTÍCULO NOVENO.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones que les compete en virtud de la ley y las que señale el estatuto social. **ARTÍCULO**

DÉCIMO.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía será ejercida por el Gerente General y el Presidente, en forma individual. Durarán cinco años en sus funciones y serán elegidos por la Junta General de Accionistas. Las facultades de dichos administradores serán las contempladas en la ley de compañías y este Estatuto. **CAPÍTULO**

CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL.- ARTÍCULO

UNDÉCIMO.- La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente, Gerente General y a los demás funcionarios y empleados. **ARTÍCULO DUODÉCIMO.-**

Toda convocatoria a los accionistas se hará mediante aviso suscrito por el Gerente General o el Presidente, en la forma y con los requisitos que determine la Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El comisario será convocado especial e individualmente a las sesiones de la Junta General de Accionistas; pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** No obstante

lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente representada la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad constituirse en Junta General y estén también unánimemente de acuerdo sobre los asuntos a tratarse en dicha Junta.



Las Actas de las sesiones de la Junta General de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los accionistas que concurrieren a ellas o sus representantes, bajo pena de nulidad. **ARTÍCULO**

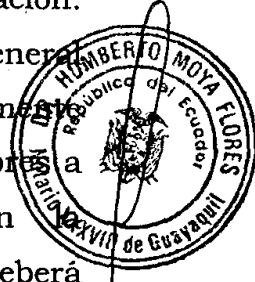
DÉCIMO QUINTO.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan por lo menos la mitad del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresara así en la convocatoria que se haga. Para establecer el quórum referido se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular y firmar el Presidente y el Gerente General, o quien hiciere las veces de Secretario de la Junta. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-**

Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales por otras personas mediante carta dirigida al Gerente General o a quien hiciere sus

0000006



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



veces, pero el Presidente, el Gerente General y el Comisario no podrán tener esta representación.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- La Junta General

Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente

una vez al año dentro de los tres meses posteriores a

la conclusión del ejercicio económico. En

preindicada reunión anual, la Junta General deberá

considerar entre los puntos de su orden del día los

asuntos determinados en la Ley de Compañías. La

Junta General Extraordinaria de accionistas se

reunirá cuando así lo resolviera el Gerente General o

el Presidente, o quienes hagan sus veces, o cuando lo

solicitaran a éste o aquél, uno o más accionistas que

representen por lo menos la cuarta parte del capital

pagado. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** La Junta

General será presidida por el Presidente de la

compañía, y el Gerente General actuará de secretario.

De cada sesión se levantará un Acta que podrá

aprobarse en la misma sesión. En caso de ausencia

del Presidente, presidirá la junta la persona que al

efecto designen los concurrentes y, en caso de

ausencia del Gerente General, actuará de Secretario la

persona que los concurrentes designen. **ARTÍCULO**

DÉCIMO NOVENO.- Salvo las excepciones legales,

toda resolución de Junta General de Accionistas

deberá ser tomada por mayoría de votos del capital

pagado concurrente a la sesión. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO.- Son atribuciones de la Junta General de

accionistas: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General, y al Comisario; b) Aceptar las excusas o renunciaciones de los nombrados funcionarios y removerlos cuando estimen conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos, si lo estimare conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas; f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente, el Gerente General o el Comisario; h) Reformar el presente Estatuto; e, i) Las demás establecidas en la ley. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** La Reserva

Legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades liquidas de la sociedad que arroje cada ejercicio económico, hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compañías.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- Una vez que sean aprobados el balance y el inventario del ejercicio económico respectivo, y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal y las reservas especiales que hayan sido resueltas por la Junta General, de haberlas, el saldo de las utilidades liquidas serán distribuidas en la forma que resuelva la





Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

Junta General de Accionistas. Las utilidades de la compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-**

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La Compañía disolverá en los casos previstos en la ley de Compañías. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador y, hasta que lo haga, actuará como tal el Gerente General de la compañía o quien haga sus veces. **CAPÍTULO QUINTO: DEL**

PRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL Y DEL COMISARIO.- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- El

Presidente y El Gerente General de la compañía, accionistas o no, serán elegidos por la Junta General, por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: a) La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, de manera individual; b) Presidir las reuniones o sesiones de la Junta General; c) Firmar los títulos o certificados de acciones, conjuntamente con el Gerente General; d) Firmar conjuntamente con el Gerente General - Secretario - las Actas de las sesiones; y, e) Orientar y dirigir los negocios de acuerdo a las directrices de la Junta General.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Son atribuciones del Gerente General: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía, de manera individual; b) Ejecutar los actos, administrar con



poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresa, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y celebrar contratos, sin más limitaciones que las establecidas en el presente estatuto; c) Abrir cuentas de ahorros o corrientes a nombre de la compañía. d) Suscribir los títulos de las acciones de la compañía, junto con el Presidente; e) Llevar el libro de acciones y accionistas de la compañía; y, f) Preparar los informes, balances, inventarios y cuentas. En los casos de falta, ausencia o impedimento del Gerente General, subrogará a éste el Presidente, con estos mismos deberes y atribuciones. **CAPÍTULO SEXTO:**

DEL COMISARIO. ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-

La Junta General de Accionistas nombrará un comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la compañía y durará dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** Las atribuciones del Comisario serán las señaladas en la ley de Compañías. **CAPÍTULO**

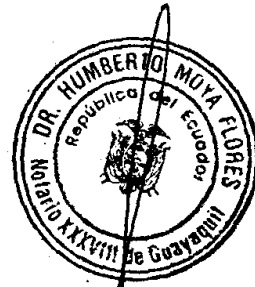
SÉPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Para proceder a la reforma del presente Estatuto Social, se requiere de la petición escrita de el o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital pagado, dirigida al Presidente o al Gerente General, con las indicaciones de las reformas que se desean introducir, las mismas que serán aprobadas en la

0000010



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7436866
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: AGUILERA DELGADO FREDDY ANTONIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 14/06/2012 11:53:25 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- CAMPANA ROMERO HOLDING S.A. CAMPAROMSA
APROBADO**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 14/07/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

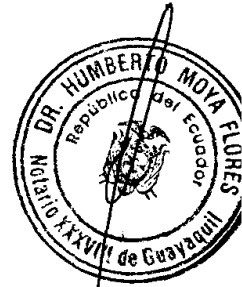
**ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**

0000011

V-494796

Guayaquil, 04 de Julio del 2012

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIA
Ciudad.-



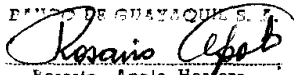
De mis consideraciones

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía **CAMPANA ROMERO HOLDING S.A. CAMPAROMSA** de USD. 1.250.00 (UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

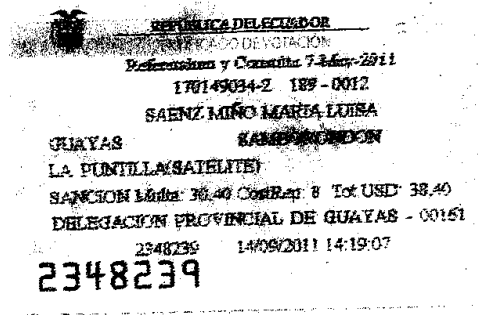
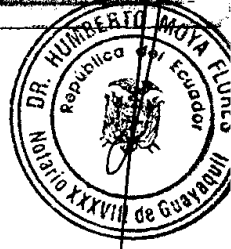
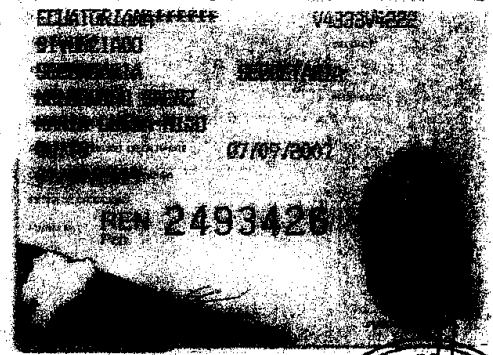
CAMPANA SAENZ PABLO JOSE	\$ 1.249.75
SAENZ MIÑO MARIA LUISA	\$ 0.25
TOTAL	\$ 1.250.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de la Superintendencia de Bancos y Seguros designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañía nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente


Rosario Apolo Herferra
Subgerente de Inversiones y Cambios

0000012



0000013

FIRMA DEL COMANDO

ZONA

0000C1



forma y con los requisitos que determina la Ley.

CLÁUSULA TERCERA: SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-

La suscripción de las acciones se la realiza de la siguiente manera: a) PABLO JOSE CAMPANA SÁENZ suscribe CUATRO MIL NOVECIENTAS NOVENTA Y NUEVE (4999) ACCIONES; y, b) MARÍA LUISA SÁENZ MIÑO suscribe UNA (1) ACCIÓN.



CLÁUSULA CUARTA: PAGO DE LAS ACCIONES.- Los accionistas suscriptores de las acciones, pagan el veinticinco por ciento de ellas en numerario, conforme consta en el certificado de Cuenta de Integración de Capital que se acompaña, otorgado por un banco de esta localidad. El saldo se comprometen en cancelarlo en el plazo de dos años, a contarse desde la inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil.

CLÁUSULA QUINTA: AUTORIZACIONES.-

Quedan expresamente autorizados los abogados Bernardo Morán Nuques, María Alexandra Macías Cedeño, Martha Jiménez Palacios, y/o Freddy Antonio Aguilera Delgado para realizar, en forma individual o conjunta, todas y cada una de las gestiones y diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de este instrumento. Cumpla usted señor Notario con los demás requisitos de la Ley para el perfeccionamiento y validez del presente instrumento.

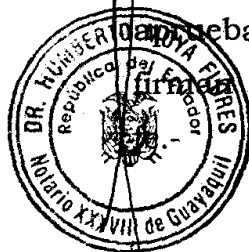
f) Abogado Freddy Antonio Aguilera Delgado. Matricula número cero nueve-dos mil diez-

11



0000015

cuatrocientos cuarenta y nueve. Foro de abogados.
HASTA AQUÍ LA MINUTA.- Es copia, la misma que se
eleva a Escritura pública, se agregan documentos de
Ley.- Leída esta Escritura de principio a fin, por mí el
Notario en alta voz, a los otorgantes, quienes la
firmaban en todas sus partes, se afirman, ratifican y
firmaron en unidad de actos, conmigo el Notario. Doy



PABLO JOSÉ CAMPANA SÁENZ

Ced. U. No. 170566349-8

Cert. Vot. 265-0002

MARÍA LUISA SÁENZ MIÑO

Ced. U. No. 170149034-2

Cert. Vot. 189-0012

EL NOTARIO
DR. HUMBERTO MOYA FLORES.

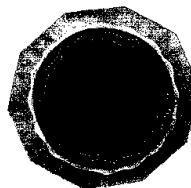


Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

SE OTORGO ANTE **MI** Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A **MI** CARGO, EN **FE** DE ELLO CONFIERO ESTE **CUARTO** TESTIMONIO EN **DIEZ** FOJAS UTILES QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

GUAYAQUIL, 12 DE JULIO DEL 2012

DR. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



RAZON:

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL **ART. 2** DE LA RESOLUCION NUMERO **SC-IJ-DJC-G-12 0004211** DEL ESPECIALISTA JURÍDICO AB. EFRÉN ROCA SOSA, DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, DE FECHA **06 DE AGOSTO DEL 2.012**, POR LO QUE HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN LA ESCRITURA PÚBLICA DE **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA CAMPANA ROMERO HOLDING S.A. CAMPAROMSA**, LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL **04 DE JULIO DEL 2.012**.

GUAYAQUIL, AGOSTO 07 DEL 2.012

EL NOTARIO
DR. HUMBERTO MOYA FLORES

0000017

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO: 43.644

FECHA DE REPERTORIO: 07/ago/2012

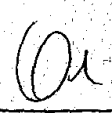
HORA DE REPERTORIO: 15:51

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha siete de Agosto del dos mil doce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.12.0004211, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Especialista Jurídico, AB. EFREN ROCA SOSA, el 6 de agosto del 2012, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: CAMPANA ROMERO HOLDING S.A. CAMPAROMSA, de fojas 79.048 a 79.066, Registro Mercantil número 13.940.

ORDEN: 43644




AB. GUSTAVO AMADOR DELGADO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

Guayaquil, 13 de Agosto de 2012

\$56.90

REVISADO POR: 

0000018

Nº 312633



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13. 0010831

Guayaquil, 25 ABR 2013

Señor Gerente
BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CAMPANA ROMERO HOLDING S.A. CAMPAROMSA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. José Luis Chevasco Escobar
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**


JLCE/evm

0000019
